Llamado MOPC Nº 171/20219 **"ALQUILER DE FOTOCOPIADORAS PARA EL MOPC"**, **con ID Nº 369.534.**

INFORME TECNICO

Me dirijo a Usted y por su intermedio a quien corresponda, con el objeto de justificar el pedido de ampliación de contrato del llamado **MOPC Nº 171/20219 "ALQUILER DE FOTOCOPIADORAS PARA EL MOPC", con ID Nº 369.534.**

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

Por medio del contrato S.G. Ministro N° 722/2019 **"ALQUILER DE FOTOCOPIADORAS PARA EL MOPC",** el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones adjudicó a la firma DATASYSTEMS S.A.E.C.A., el servicio de alquiler de fotocopiadoras, como resultado del Llamado MOPC Nº 171/20219, ID N° 369.534.

El Convenio Modificatorio N° 1 al contrato S.G. N° 722/2019 firmado en fecha 23 de diciembre del 2019, es una adenda por medio de la cual fue aprobada la modificación del plazo del contrato, en el marco de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 2051/03, de Contrataciones Públicas, a fin de ajustar las afectaciones de los recursos a los requerimientos surgidos de las modificaciones que se dieron en el contrato mencionado, en cuanto a la ampliación del plazo de la ejecución del servicio de alquiler.

La ampliación del contrato fue llevada a cabo teniendo en cuenta la necesidad de adecuar el servicio con la disponibilidad presupuestaria existente en el anterior año fiscal y así poder cubrir con un nivel adecuado de servicios de impresión en todas las dependencias de la institución.

Teniendo en cuenta el estado de ejecución de los recursos económicos disponibles en la actualidad, y la crucialidad del servicio en dependencias estratégicas de la Institución, es que resulta SUMAMENTE prioritario seguir contando con el servicio y se sugiere llevar a cabo el Convenio Modificatorio N° 2.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Las razones mencionadas en el inciso a) del presente informe, evidencian la necesidad de una ampliación. Ello no implica modificación alguna sobre el monto contractual, sino únicamente sobre el plazo de ejecución del servicio, de manera a utilizar en su totalidad los recursos comprometidos al mismo.

El Convenio Modificatorio N° 2 del contrato del Servicio de Alquiler de Fotocopiadora se encuentra sustentado en la urgencia de redistribuir el plazo de ejecución ya que se estaría garantizando la cobertura de las necesidades de las dependencias estratégicas dentro de la Institución, con el control directo y permanente de los servicios por parte de la Dirección TICs durante el año fiscal que dure la prestación del servicio.

Contar con el servicio mencionado constituye una necesidad básica para el funcionamiento normal e ininterrumpido de la institución, es decir, que resulta de interés público para la comunidad, ya que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones requiere del servicio en cuestión para el cumplimiento de sus objetivos misionales para con la población. Y como es bien sabido, la percepción que tiene la sociedad respecto a la calidad, oportunidad y

Fdo. Lic. Lorena Portillo A.
Área de Gestión Administrativa
Dirección TICs - M.O.P.C.

Lic. Miguel A. Cañiedo
Coordinador
Dirección TICs - MOPC

resultados de la Gestión Pública, tiene consecuencias en las condiciones de gobernabilidad, por cuanto ésta también se alimenta de la legitimidad que pueda ser lograda por el Estado con su actuación.

Así, en razón a lo expuesto, entendemos que existen razones suficientes y fundadas en el interés general para los funcionarios, y por consiguiente para la población, quienes serán los beneficiarios finales, configurándose así lo dispuesto en el artículo 55 de la normativa de aplicación.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

El Contrato S.G. Ministro N° 257/2021 (Convenio Modificatorio N° 1 al Contrato S.G. Ministro Nº 722/2019) se dio en razón a que no se había alcanzado el nivel de ejecución mínimo en cuanto a monto, teniendo en cuenta que se trata de la modalidad de contrato abierto. Si bien ello resulta un motivo suficiente, a partir del año 2020 se dieron situaciones de fuerza mayor, ajenas al control de la administración y excediendo la posibilidad alguna de prever este tipo de escenarios. La pandemia forzó la necesidad de evitar presencia de los funcionarios dentro de la institución de manera normal, salvaguardando la salud de los mismos y así evitar exposiciones innecesarias bajo cumplimiento de los protocolos establecidos por el gobierno, lo cual incidió de manera directa en la utilización de los recursos disponibles del servicio contratado, reduciéndose de manera sustancial el uso del papel en todos los procesos administrativos.

Además, debemos recalcar que el servicio en el marco del contrato en cuestión aun cuenta con una considerable disponibilidad presupuestaria comprometida.

En base a las consideraciones expuestas, se evidencia claramente que, las circunstancias que motivan la modificación del contrato de servicio de alquiler, no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del proyecto, puesto que se han producido eventos ajenos al control y previsión alguna por causa de fuerza mayor.

d) Una explicación de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación. ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Las razones mencionadas en los puntos anteriores, dan pie a la reprogramación en cuanto a plazo de los servicios de alquiler de fotocopiadoras, contemplando únicamente una redistribución de los recursos comprometidos. Resulta claro que, la presente modificación no riñe con las disposiciones normativas aplicables ni representa vulneración alguna de los principios rectores de las normas aplicables. Con los ajustes pretendidos por Convenio Modificatorio N° 2, se busca la satisfacción de las necesidades del MOPC en condiciones de oportunidad y calidad, a la altura de las necesidades de los usuarios.

La modificación a ser introducida en el Convenio Modificatorio N° 2 se encuentra debidamente fundada y se ajusta a la normativa vigente, y recalcamos que la misma no implica variación en el monto del contrato.

Esp. Lic. Lorena Portillo A.
Jefa
Área de Gestión Administrativa D.G.T.A.
Dirección TICs - M.O.P.C.

Lic. Miguel A. Calderón F.
Coordinador
Dirección TICs - MOPC

Asimismo, se ajustan a los lineamientos contenidos en la Resolución DNCP N° 5695/19, y, sobre todo, no alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato y responden a razones de interés público.

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.

Teniendo en cuenta la Resolución de la DNCP N° 4576/2020 y lo establecido en el artículo N° 63, el proyecto no puede llevarse a cabo de forma ordinaria o excepcional, ateniendo los requisitos necesarios establecidos en el artículo 63. Así también, resulta relevante mencionar que, los equipos informáticos implicados en el llamado, son sumamente indispensables ya que los mismos son críticos para llevar a cabo de manera óptima las funciones de las dependencias estratégicas de la Institución.

Atendiendo lo expuesto, es que se desea llevar a cabo la ampliación del contrato teniendo en cuenta el artículo 55, ya que se considera que el proyecto de "Alquiler de Fotocopiadoras" es de interés público, ya que resulta necesario contar con el servicio para satisfacer las necesidades diarias de la población.

ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03

Con el convenio modificatorio N° 2, no existe contradicción con el artículo 4, puesto que no se otorga condiciones más favorables al proveedor, ya que la ampliación es únicamente de plazo contractual, no así de monto, teniendo en cuenta que, actualmente se cuenta aún con disponibilidad presupuestaria ya prevista anteriormente para el proyecto en cuestión.

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

La finalidad y naturaleza del contrato no se alteran, puesto que, como se ha mencionado en el inciso anterior, la ampliación pretendida es del plazo contractual, teniendo en cuenta que existe aún disponibilidad presupuestaria prevista para la ejecución del llamado.

Esp. Lic. Carlena Portillo A.
Jefa
Área de Gestión Administrativa D.G.T.A.
Dirección TICs - M.O.P.C.

Lic. Miguel A. Calderon F.
Coordinador
Dirección TICs - MOPC